

# REGULACIÓN

*Principales hitos normativos del primer trimestre de 2011*  
José María López Jiménez

# Principales hitos normativos del primer trimestre de 2011

José María López Jiménez

Las principales normas jurídicas del primer trimestre de 2011<sup>1</sup> que afectan a lo económico son las que por orden cronológico de publicación se exponen a continuación, con expresa referencia al diario oficial (BOE-DOUE) y fecha de publicación. Breve mención en documento aparte en este número de *Extoikos* merece por su gran importancia la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo), que ha visto la luz tras un año de intensa tramitación parlamentaria.

## **1. Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, hecho en Lisboa el 11 de septiembre de 2009. Aplicación provisional (BOE de 8 de enero de 2011).**

El Convenio se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios de los Estados que lo suscriban, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes. En particular, se aplicará a toda la legislación relativa a las ramas de seguridad social vinculadas con las prestaciones económicas de invalidez, las prestaciones económicas de vejez, las prestaciones económicas de supervivencia y las prestaciones económicas de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional.

## **2. Real Decreto 1.797/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (BOE de 20 de enero de 2011).**

El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) fue creado por la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española. El FIEM pretende promover las operaciones de exportación de las empresas españolas y las de inversión española directa en el exterior, financiando con préstamos, créditos y líneas de crédito las operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española, así como las asistencias técnicas que estas operaciones y proyectos requieran.

1. Todas las normas a las que se hace referencia en este artículo se encuentran disponibles en el sitio en Internet del Boletín Oficial del Estado –BOE– (<http://www.boe.es>) y en el del Diario Oficial de la Unión Europea –DOUE– (<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>).

El Real Decreto 1.797/2010 aprueba el Reglamento del FIEM, precisando sus detalles organizativos y de funcionamiento.

## **3. Decisión del Consejo de 7 de diciembre de 2010 sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (2011/77/UE) (DOUE de 4 de febrero de 2011).**

La Unión Europea pone a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22.500 millones de euros, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio.

La Comisión Europea, con el apoyo del Banco Central Europeo, comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones de política económica asociadas a la ayuda e informará al Comité Económico y Financiero antes del pago de cada tramo.

El déficit de las administraciones públicas no deberá exceder del 10,6 por ciento del PIB previsto en 2011, del 8,6 por ciento del PIB en 2012 y del 7,5 por ciento del PIB en 2013, a fin de encauzar a Irlanda hacia la reducción del déficit por debajo del 3 por ciento del PIB en 2015.

Antes del fin de 2011 se tomarán las siguientes medidas: se deberá reducir un 10 por ciento el sueldo de los funcionarios; la adopción de un presupuesto para 2012 que incluya medidas de saneamiento por un importe de 3.600 millones de euros; la adopción de legislación a fin de elevar la edad para cobrar una pensión del Estado a 66 años en 2014, 67 en 2021 y 68 en 2028, con el propósito de mejorar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas; la aprobación de medidas para potenciar una estrategia presupuestaria creíble y afianzar el marco presupuestario; la liberalización del comercio y la industria; la recapitalización inicial de los bancos nacionales irlandeses hasta el 12 por ciento de fondos propios básicos de nivel 1; la reforma del salario mínimo interprofesional y prestaciones de desempleo; la regulación las relaciones de equilibrio entre acreedores y deudores; y el estímulo del crecimiento del sector minorista.

## **4. Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas**

**desempleadas (BOE de 12 de febrero de 2011), convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 24 de febrero de 2011 (BOE de 1 de marzo de 2011)<sup>2</sup>.**

El Real Decreto-ley 1/2011 contempla principalmente tres medidas. La primera es un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable, que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración mediante reducciones de las cuotas empresariales a la Seguridad Social. La segunda medida es un programa de requalificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo. Y la última medida consiste en desarrollar acciones de mejora de la empleabilidad de colectivos que tengan dificultades de inserción laboral.

**5. Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España (BOE de 8 de marzo de 2011).**

Esta Ley tiene por objeto que se pueda constituir en España una sociedad cooperativa europea (SCE). La tarea es compleja, pues se deben coordinar normas procedentes de los ámbitos comunitario, estatal y autonómico.

La sociedad cooperativa europea domiciliada en España se registrará por lo establecido en el Reglamento (CE) 1435/2003, del Consejo, de 22 de julio de 2003, por las disposiciones de la Ley 3/2011 y por la Ley de Cooperativas aplicable en función del lugar donde realice principalmente la actividad cooperativizada en los aspectos no regulados por el citado Reglamento, así como por la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas.

---

2. Conviene desarrollar brevemente la naturaleza del Real Decreto-ley. Aunque las leyes se aprueban por el Parlamento, integrado en nuestro país por Congreso y Senado, a diferencia de otros sistemas de una sola cámara, excepcionalmente se permite al Gobierno, que no es elegido por el pueblo, dictar en caso de extraordinaria y urgente necesidad disposiciones legislativas provisionales que toman la forma de Decretos-leyes y que no pueden afectar a las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general. En los treinta días siguientes a su promulgación, el Congreso de los Diputados deberá confirmar su validez o dejarlos sin efecto. Las principales disposiciones legislativas adoptadas desde el inicio de la crisis financiera y económica actual lo han sido por el Gobierno por medio de este cauce, por lo que la excepción (que el Gobierno dicte «leyes») se ha terminado convirtiendo en la norma, lo cual podría venir justificado por la gravedad de la situación.

Se considera sociedad cooperativa europea domiciliada en España aquella cuya administración central y domicilio social se encuentren en territorio español, siendo necesaria su inscripción en el Registro Mercantil. Su administración se podrá desempeñar por el Consejo Rector únicamente (sistema monista) o por una dirección y un Consejo de control (sistema dual).

**6. Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (BOE de 19 de febrero de 2011), convalidado por Resolución de Congreso de los Diputados de 10 de marzo de 2011 (BOE de 16 de marzo de 2011).**

Desde el último trimestre de 2010 las tensiones financieras en el entorno de la zona euro han generado dudas sobre la capacidad del sistema financiero español, lo cual dificulta que las entidades puedan acceder a financiación mayorista. Es necesario en consecuencia garantizar que cada una de las entidades que componen el sistema bancario español presente unos niveles de capital de máxima calidad. Adicionalmente, también se pretende acelerar los procesos de reestructuración de entidades.

En cuanto al reforzamiento de la solvencia, se adelanta la aplicación de los estándares internacionales de capital de Basilea III. Así, se procede al establecimiento inmediato de un mínimo de capital principal, con relación a los activos ponderados por riesgo, siguiendo básicamente la definición que Basilea III establece para su aplicación en 2013. Este nivel mínimo de la ratio de capital principal se sitúa en el 8 por ciento, siendo del 10 por ciento para aquellas entidades que no hayan colocado títulos representativos de su capital a terceros por al menos un 20 por ciento, y, que además, presenten una ratio de financiación mayorista superior al 20 por ciento.

Los elementos que integran el capital principal son, en línea con lo establecido en Basilea III: el capital, las reservas, las primas de emisión, los ajustes positivos por valoración, los intereses minoritarios y los instrumentos suscritos por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB); transitoriamente también los instrumentos obligatoriamente convertibles en acciones antes de 2014 y que cumplan ciertos requisitos que garanticen una alta capacidad de absorción de pérdidas.

**7. Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (BOE de 19 de febrero de 2011), convalidado por Resolución del**



**Congreso de los Diputados de 10 de marzo de 2011  
(BOE de 16 de marzo de 2011).**

La primera frase del Preámbulo del Real Decreto-ley 3/2011 sorprende por su concisión y franqueza: «El desempleo constituye el problema más grave de la economía española».

Las medidas para la reforma de las políticas activas de empleo contenidas en este Real Decreto-ley han sido agrupadas en cuatro capítulos relativos a la modificación de las normas generales de la política de empleo, el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo, el desarrollo de un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo y la transformación en profundidad de los actuales programas de políticas activas de empleo para que sean más útiles para las personas desempleadas.

Por último, en el Servicio Público de Empleo Estatal se constituye un Fondo de políticas de empleo, con la finalidad de atender necesidades futuras de financiación en la ejecución de las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo.

**8. Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,**

**por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos (BOE de 22 de marzo de 2011).**

Se modifica el Real Decreto de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, para actualizar el modelo de anuncio para la licitación de los contratos y el de anuncio de formalización de contratos.

**9. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE de 30 de marzo de 2011).**

El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social.

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo determinadas entidades, persiguiendo bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Forman parte de la economía social, entre otras, las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que llevan a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de

inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación.

Los principios orientadores de las entidades de economía social son: primacía de las personas y del fin social sobre el capital, aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad prestados, promoción de la solidaridad interna y con la sociedad, e independencia respecto a los poderes públicos.

Al Gobierno le corresponderá, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, impulsar la realización de las actuaciones de promoción, difusión y formación de la economía social. El Consejo para el Fomento de la Economía Social se configura como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social.

#### 10. Otras normas.

Para concluir, se enumeran otras normas publicadas en el primer trimestre de 2011:

- Convenio entre el Reino de España y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo, hecho en Madrid el 4 de marzo de 2004 (BOE de 1 de enero de 2011).
- Resolución de 21 de diciembre de 2010, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se publica el Reglamento del Mercado Secundario Oficial de Futuros y Opciones (MEFF) (BOE de 5 de enero de 2011).
- Circular 6/2010, de 21 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre operaciones con instrumentos derivados de las instituciones de inversión colectiva (BOE de 11 de enero de 2011).
- Resoluciones de 6 de octubre y de 29 de diciembre de 2010, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por las que se modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España (BOE de 12 de enero de 2011).
- Decisión del Banco Central Europeo de 13 de diciembre de 2010 sobre la ampliación del capital del Banco Central Europeo (BCE/2010/26) (2011/20/UE) (DOUE de 15 de enero de 2011).
- Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 20 de enero de 2011).
- Circular 1/2011, de 21 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 12/2008, de 30 de diciembre, sobre solvencia de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables (BOE de 25 de enero de 2011).
- Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, hecho en Madrid el 4 de diciembre de 2009 (BOE de 7 de febrero de 2011).
- Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades (BOE de 11 de febrero de 2011).
- Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DOUE de 23 de febrero de 2011).
- Decisión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 20 de enero de 2011 por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS/2011/1) (2011/C 58/04) (DOUE de 24 de febrero de 2011).
- Convenio entre el Reino de España y la República de Albania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Tirana el 2 de julio de 2010 (BOE de 15 de marzo de 2011).
- Orden EHA/642/2011, de 25 de marzo, por la que se dictan normas técnicas para la actualización mensual del Censo Electoral (BOE de 26 de marzo de 2011).